



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(Granada)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA,
TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Fundamento y Naturaleza.-

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2. de la Constitución y Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida, Tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, (Art. 20.4.s) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho imponible.-

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Sujeto pasivo.-

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas y calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Responsables.-

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Bonificaciones.-

Artículo 5º.-

1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 24.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, gozarán de una bonificación del 60% aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal y Pensionistas cuyos ingresos mensuales sean inferiores al salario mínimo interprofesional que para cada ejercicio económico establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Gozarán de la bonificación establecida en el apartado 1 anterior, quienes reúnan las condiciones subjetivas y objetivas en el mismo establecidas y que además tengan la condición de contribuyentes o sustituto del contribuyente, aún cuando con el mismo convivan descendientes que aún siendo mayores de edad quede acreditado no perciben ingresos por trabajos o subsidios de clase alguna, para lo cual deberán solicitar la bonificación dentro del último trimestre del año anterior.

3.- El otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno, previa solicitud del interesado e informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

4.- Gozarán de bonificación del 5 por ciento las comunidades de propietarios de zonas residenciales en las que, no sea necesario prestar servicio diario de recogida de basuras o se haga un pago colectivo del servicio, en razón al menor coste del servicio que ello supone.

Urbanización Alfamar.- Bonificación del 40% sobre la tarifa del epígrafe 3, para todas las viviendas y locales en atención a que la prestación del servicio se realiza no diariamente. La fecha de pago lo será antes del día 31 de Agosto de cada ejercicio.

5.- Se aplicará una bonificación del 10 por ciento sobre la tarifa, a los inmuebles encuadrados en los epígrafes 2.A y 2.B, siempre y cuando se desarrolle cualquier actividad comercial, industrial, etc. Dicha bonificación se otorgará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado, previa solicitud de los interesados que deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Declaración censal de alta en el Impuesto sobre actividades económicas.
- b) Escritura de propiedad del local de negocio o contrato de arrendamiento.
- c) Referencia catastral del inmueble donde se desarrolle la actividad.
- d) Diligencia de estar al corriente con la Hacienda Municipal.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(Granada)

La solicitud de bonificación deberá realizarse antes de 15 días del devengo de la tasa y tendrá efectividad en el mismo periodo de la solicitud.

Cuota Tributaria.-

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de las superficies de las viviendas y locales, la naturaleza y destino de los inmuebles y la categoría.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Basura Domestica:

Viviendas en núcleos urbanos	82,34 € año
Viviendas en Urbanizaciones aisladas	329,35 € año

Epígrafe 2.- Basura Industrial:

A.- Comercios, tiendas, almacenes, industrias, restaurantes, cafeterías, bares, hoteles, pensiones, chiringuitos, establecimientos análogos y los no contemplados en otras categorías:

Categoría Primera: Plan Parcial Playa. -

de 1 a 60 m2	153,80 € año
de 61 a 150 m2	347,94 € año
de 151 m2 en adelante	593,89 € año

Categoría Segunda: Zonas de ensanche Urbano. -

de 1 a 60 m2	152,26 € año
de 61 a 150 m2	313,65 € año
de 151 m2 en adelante	576,36 € año

Categoría Tercera: resto del Pueblo, Lobres y La Caleta. -

de 1 a 60 m2	136,27 € año
de 61 a 150 m2	279,42 € año
de 151 m2 en adelante	542,84 € año

B.- Despachos profesionales y oficinas.-

Despachos profesionales y oficinas	86,00 € año
------------------------------------	-------------

C.- Establecimientos bancarios y de crédito.-

Establecimientos bancarios y de crédito	568,36 € año
---	--------------



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

D.- Hipermercados, hoteles y corridas de frutas y verduras de más de 400 metros cuadrados de superficie-

Hipermercados, hoteles y corridas de frutas y verduras de más de 400 metros cuadrados de superficie	1.142,06 € año
---	----------------

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible.

Devengo.-

Artículo 7º.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Declaración e ingreso.-

Artículo 8º.-

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Infracciones.-

Artículo 9º.- En materia de infracciones y sanciones tributarias rige la Ley General Tributaria, como texto legal directamente aplicable, en su modificación parcial aprobada por Ley 10/85 de 26 de Abril, y Real Decreto 2631/85 de 18 de Diciembre, sobre procedimiento para sancionar las infracciones tributarias.